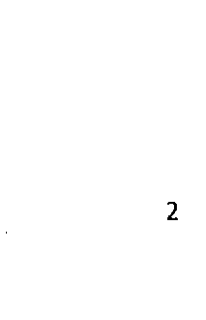


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2016.

Antecedentes:

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público Directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

- VI. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputados Federales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
- VII. El 3 de diciembre de 2015, se aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la procedencia del registro del Partido Político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal", identificada con la clave RS-22-15.
- VIII. El 3 de de diciembre de 2015, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza", identificado con la clave ACU-617-15.
- IX. El 30 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- X. El 6 de enero de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público por Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2016.
- XI. El 8 de enero de 2016, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo", identificado con la clave ACU-04-16.
- 

- XII. El 8 de enero de 2016, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016", identificado con la clave ACU-05-16.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.

5. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
9. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

10. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y, garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.
12. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
13. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y, presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

14. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento, dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y, entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

15. Que según los artículos 74, fracción II y 76, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

16. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.

17. Que en términos del artículo 206 del Código, existen dos tipos de Partidos Políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante

el INE; y, los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.

18. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.
19. Que de conformidad con el artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
20. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
21. Que en apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
22. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

23. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250 del Código, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Distrito Federal.
24. Que el numeral 18 de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un Partido Político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.
25. Que para determinar qué Partidos Políticos en el Distrito Federal tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender en primer término a lo señalado en el considerando 27, inciso C) del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”, identificado con la clave ACU-592-15.
26. Que atento a lo establecido por el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas en el año correspondiente.

27. Que en términos del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016", identificado con la clave ACU-05-16, de fecha 8 de enero de 2016, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal asciende a \$345,940,068.00 (trescientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Dicho monto fue distribuido entre los Partidos Políticos de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2016	
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$50,385,686.59
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$45,787,347.42	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$68,136,840.11	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$26,725,392.39	
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$25,893,579.49	
MORENA	\$77,676,898.55	
ENCUENTRO SOCIAL	\$29,763,265.10	
PARTIDO HUMANISTA	\$21,571,058.35	
Total	\$345,940,068.00	

28. Que conforme a lo establecido en el artículo 251, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016, este Consejo General debe destinar una cantidad equivalente al tres por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, precisado en el considerando que antecede, lo que arroja como resultado un importe de \$10,378,202.04 (diez millones trescientos setenta y ocho mil doscientos dos pesos 04/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los Partidos Políticos en esta entidad.

29. Que en ese sentido el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, incisos a) y c) de la Constitución y 251, fracción III, inciso a) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) inmediata anterior.
30. Que en atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, mencionada en el considerando anterior, el 30% de la cantidad referida en el considerando 28, asciende a \$3,113,460.64 (tres millones ciento trece mil cuatrocientos sesenta pesos 64/100 M.N.), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos en el Distrito Federal que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$389,182.58 (trescientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 58/100 M.N.).
31. Que en términos de la normativa referida en el considerando 29 del presente Acuerdo, el 70% restante del financiamiento público para actividades específicas, cuyo monto asciende a \$7,264,741.40 (siete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), será distribuido a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.

De lo anterior y en congruencia con el criterio adoptado en los considerandos 31 y 32 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por

el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016", identificado con la clave ACU-05-16, de fecha 8 de enero de 2016, se colige que, en el cálculo del financiamiento público para actividades específicas, la votación válida emitida obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, deberá ser la base para la distribución del mencionado 70% del financiamiento público que corresponda asignar a los Partidos Políticos en su conjunto para actividades específicas.

32. Que en ese sentido, la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) y los porcentajes de la misma, se tomarán de lo establecido en el considerando 25 del ACU-05-16, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	430,522	15.45%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	377,607	13.55%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	634,792	22.78%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	158,255	5.68%
MOVIMIENTO CIUDADANO	148,683	5.34%
MORENA	744,571	26.72%
ENCUENTRO SOCIAL	193,215	6.93%
PARTIDO HUMANISTA	98,944	3.55%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	2,786,589	100%

33. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando que precede, se determina el monto que le corresponde a cada instituto político, respecto del 70% mencionado en el considerando 31, lo que da como resultado lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	15.45%	\$1,122,388.01
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13.55%	\$984,437.85
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22.78%	\$1,654,922.62
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5.68%	\$412,579.19
MOVIMIENTO CIUDADANO	5.34%	\$387,624.81
MORENA	26.72%	\$1,941,124.37
ENCUENTRO SOCIAL	6.93%	\$503,715.38
PARTIDO HUMANISTA	3.55%	\$257,949.17
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	100%	\$7,264,741.40

34. Que la suma del 30% del monto igualitario y del 70% distribuido en forma proporcional a la votación válida emitida obtenida en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los ocho Partidos Políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 30 y 33, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2016:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 30% DE LA BOLSA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$389,182.58	\$1,122,388.01	\$1,511,570.59
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$389,182.58	\$984,437.85	\$1,373,620.43
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$389,182.58	\$1,654,922.62	\$2,044,105.20
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$389,182.58	\$412,579.19	\$801,761.77
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$389,182.58	\$387,624.81	\$776,807.39
MORENA	\$389,182.58	\$1,941,124.37	\$2,330,306.95
ENCUENTRO SOCIAL	\$389,182.58	\$503,715.38	\$892,897.96
PARTIDO HUMANISTA	\$389,182.58	\$257,949.17	\$647,131.75
TOTAL	\$3,113,460.64	\$7,264,741.40	\$10,378,202.04

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

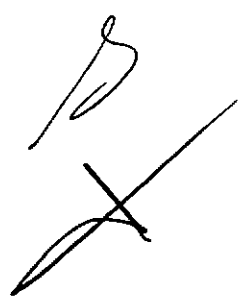
Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

35. Que en apego a lo establecido en el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.

36. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción V del Código, el financiamiento público para el ejercicio 2015, se presenta para su aprobación durante la primera semana de enero de este año.

Sobre el particular, atento a las interpretaciones que sobre este tema han sostenido las autoridades jurisdiccionales, la previsión respecto a la primera semana de enero debe entenderse referida a una semana completa; es decir, de lunes a domingo. Al respecto, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-485/2014, que a la letra establece:

"Al respecto, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco deberá tomar en cuenta que, en términos del artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, el procedimiento electoral local correspondiente a las elecciones que se llevarán a cabo el primer domingo de junio de dos mil quince **iniciará en la primer semana del mes de**



octubre del año dos mil catorce, la cual comprende del lunes seis al domingo doce, de ese mes y año. Lo anterior, acorde a la definición gramatical del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua que establece que la semana es la serie de siete días naturales consecutivos, del lunes al domingo”.

37. Que en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual, indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Partido Político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

38. Que de acuerdo al artículo 272, párrafo décimo del Código, el Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, base II, incisos a) y c), 43, 44, 122 de la Constitución; 51, numeral 1, incisos a), fracción II e inciso c), fracción I, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos; 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 222, fracción XI, 245, 246, 248, 249, 250, 251, fracciones I, inciso a), III, inciso a), IV, V, párrafo primero, fracción II, 272, párrafo décimo del Código, y numeral 18 de los “Lineamientos para el ejercicio

del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Distrito Federal para el año 2016, el cual asciende a la cantidad de \$10,378,202.04 (diez millones trescientos setenta y ocho mil doscientos dos pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016	MINISTRACIÓN MENSUAL
Partido Acción Nacional	\$1,511,570.59	\$125,964.22
Partido Revolucionario Institucional	\$1,373,620.43	\$114,468.37
Partido de la Revolución Democrática	\$2,044,105.20	\$170,342.10
Partido Verde Ecologista de México	\$801,761.77	\$66,813.48
Movimiento Ciudadano	\$776,807.39	\$64,733.95
Morena	\$2,330,306.95	\$194,192.25
Encuentro Social	\$892,897.96	\$74,408.16
Partido Humanista	\$647,131.75	\$53,927.64
TOTAL	\$10,378,202.04	\$864,850.17

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 14, 15, 21 y 36 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de acuerdo

que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 35 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de inmediato a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

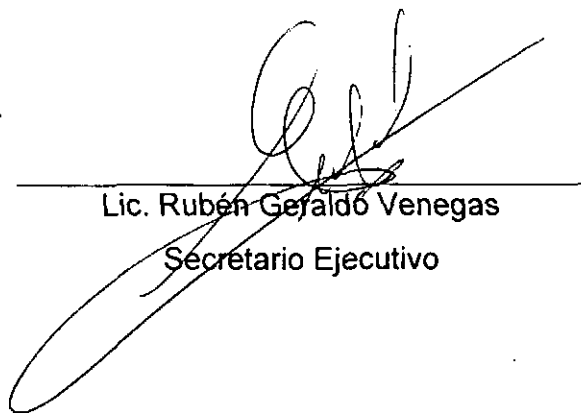
OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

NOVENO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo